



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

MESA DIRECTIVA

OFICIO No. CP2R2A.-2506

Ciudad de México, 12 de agosto de 2020

**DIP. MA. DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
JUSTICIA
P R E S E N T E**

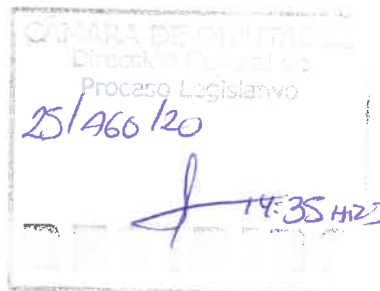
Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, el Diputado Agustín García Rubio, del Grupo Parlamentario Morena, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 245 del Código Civil Federal.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados.

Atentamente



SEN. NADIA NAVARRO ACEVEDO
Secretaria



12 AGO 2020

SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE JUSTICIA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 245 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL A CARGO DEL DIPUTADO AGUSTÍN GARCÍA RUBIO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

El que suscribe, el diputado Agustín García Rubio, del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II, 56, 179 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta honorable Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 245 del Código Civil Federal, tomando en cuenta el siguiente:

Sustento

Planteamiento del Problema

De acuerdo a las cifras que ha emitido el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el índice de divorcios en México ha crecido cuatro veces desde 1986.

En el 2016, 1.799 parejas se separaron debido a que uno de los integrantes de la familia abandonó sin motivo o justificación aparente el hogar en un periodo de seis a tres meses.

Entre las principales causas de divorcio se encuentra el abandono del hogar, la violencia intrafamiliar, el adulterio o la infidelidad, a pesar de que la causa más común es el consentimiento mutuo. Tan sólo en el 2016 hubo 58 mil 32 divorcios por mutuo acuerdo.

De acuerdo a las estadísticas, en el mismo año se registraron 585 divorcios a causa de la violencia familiar, sin embargo esta razón se incrementó en un 25% para el 2018 por lo que el tema resulta alarmante para las autoridades.

Ser infiel es una de las causas menores, sin embargo hace dos años esta fue una de las justificaciones para los 277 casos que se dieron. En la Ciudad de México las mujeres esperan a los 40 años para separarse, mientras que en Morelos, Veracruz y Baja California la edad promedio al momento ronda en los 39 años.

Los hombres registran mayor edad, en el caso de la Ciudad de México lo hacen después de los 43, en Morelos a los 42 y en Veracruz a los 42 y en Puebla y Baja California sucede a los 41.

Argumentos que sustentan la Iniciativa

El maltrato psicológico en la pareja es un tipo de violencia, yo diría que el más generalizado y sobre todo, el más normal es este un tipo de violencia apenas detectable, difícil de probar aunque su poder lesivo puede ser infinitamente superior al de la violencia física, mucho más obvia y donde la víctima acaba por tomar medidas para defenderse o protegerse. Es sutil, intermitente pero constante, lo que deriva en una gran dependencia emocional en quien lo sufre de la mano de una lenta, pero segura destrucción de la autoestima de la víctima. Y es este su mayor poder de agresión,

Y

la progresiva anulación de la persona maltratada quien ya duda incluso de su propio valor como ser humano.

La desvalorización y la culpa son los protagonistas emocionales de un fino trabajo de distorsión de la realidad donde la persona llega a creer que lo merece, que quién la va a querer a ella y qué ese es el precio por no estar sola o por no asumir el estigma de fracaso que contiene un divorcio.

Las consecuencias del maltrato psicológico sostenido son de toda índole, ya que somete a la persona a estrés crónico, lo que propiciará la aparición de enfermedades físicas o servirá como detonante de aquellas que solo estaban en estado latente. Algunos síntomas visibles que responden a la somatización de estrés emocional son ansiedad, problemas con el sueño y/o con la alimentación, cansancio crónico, cefaleas, tristeza, apatía, depresión, consumo de psicofármacos y alto riesgo de abuso del alcohol.

No hay un perfil específico de persona más vulnerable al maltrato, se da en todas las culturas y contextos socioeconómicos.

Lo que sí que hay es un perfil de persona maltratada psicológicamente ya que el maltrato va configurando cambios en la personalidad de quien lo sufre, tales como inseguridad y baja o nula autoestima, percepción de impotencia para manejar el entorno, culpabilidad, sensación de fracaso vital, sentimientos ambivalentes, se subestima la gravedad del maltrato incluso justificándolo, se adopta la visión de la realidad de quien agrede, no se es consciente en muchos casos de ser víctima de maltrato psicológico. Esto es más frecuente de lo que se cree: hay grandes dosis de violencia normalizada en las relaciones, y especialmente en las de pareja.

Fundamento Legal

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II, 56, 179 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta honorable Cámara de Diputados, el que abajo suscribe integrante del Grupo Parlamentario de Morena somete a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 245 del Código Civil Federal.

Ordenamiento a Modificar

El ordenamiento a modificar es el Código Civil Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 1928. Última reforma publicada en el DOF 3 de junio de 2019.

A continuación, se presenta el texto comparativo del ordenamiento vigente y la propuesta para reforma y adición que se propone:

CÓDIGO CIVIL FEDERAL

CÓDIGO CIVIL FEDERAL	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 245.- El miedo, la violencia serán causa de nulidad del matrimonio si concurren las circunstancias siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Que uno u otra importen peligro de perder la vida, la honra, la libertad, la salud o una parte considerable de los bienes; II. Que el miedo haya sido causado o la violencia hecha al cónyuge o a la persona o personas que le tienen bajo su patria potestad o tutela al celebrarse el matrimonio; III. Que uno u otro hayan subsistido al tiempo de celebrarse el matrimonio. La acción que nace de estas causas de nulidad sólo puede deducirse por el cónyuge agraviado, dentro de sesenta días desde la fecha en que cesó la violencia o intimidación. 	<p>Artículo 245.- El miedo, la violencia y el daño psicológico serán causa de nulidad del matrimonio si concurren las circunstancias siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Que uno u otra importen peligro de perder la vida, la honra, la libertad, la salud o una parte considerable de los bienes; II. Que el miedo haya sido causado o la violencia hecha al cónyuge o a la persona o personas que le tienen bajo su patria potestad o tutela al celebrarse el matrimonio; III. Que uno u otro hayan subsistido al tiempo de celebrarse el matrimonio. La acción que nace de estas causas de nulidad sólo puede deducirse por el cónyuge agraviado, dentro de sesenta días desde la fecha en que cesó la violencia o intimidación.

Decreto por el que se reforma, el artículo 245 del Código Civil Federal, para quedar como sigue:

ÚNICO.- Se reforma el artículo 245 Del Código Civil Federal, para quedar como sigue;

Artículo 245.- El miedo, la violencia y el daño psicológico serán causa de nulidad del matrimonio si concurren las circunstancias siguientes:

- IV. Que uno u otra importen peligro de perder la vida, la honra, la libertad, la salud o una parte considerable de los bienes;
- V. Que el miedo haya sido causado o la violencia hecha al cónyuge o a la persona o personas que le tienen bajo su patria potestad o tutela al celebrarse el matrimonio;

- VI. Que uno u otro hayan subsistido al tiempo de celebrarse el matrimonio. La acción que nace de estas causas de nulidad sólo puede deducirse por el cónyuge agraviado, dentro de sesenta días desde la fecha en que cesó la violencia o intimidación.**

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de agosto de 2020.

Dip. Agustín García Rubio